



INFORME SECRETARIAL. 2020 00267 00. Villavicencio, 13 de febrero de 2023.
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TÁCITO** contemplado en el art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante autos calendados 25 de marzo de 2021 este Juzgado libro mandamiento de pago y decreto las medidas cautelares conforme fue solicitado por el actor en el libelo genitor, a su vez, se ordenó notificar al demandado conforme lo dispone el artículo 431 del CGP.

Para resolver se considera:

El art. 317 del Código General del Proceso en su inciso primero del numeral 2 señala: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...”

Conforme el aparte normativo transcrito y descendiendo al sub examine, se tiene que el trámite de la referencia ha permanecido inactivo por más de un año, en la medida que la última actuación surtida data del 25 de marzo de 2021.

Así las cosas, como quiera que el termino establecido en el numeral 2, art. 317 del CGP se encuentra más que fenecido, se declarará desistida tácitamente la presente actuación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente demanda, acorde con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Por secretaría, líbrense y remítanse los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 023 del 21 DE MARZO DE 2023**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

R.A.R.